

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 29 de diciembre del 2022, sobre la modificación parcial de la O.F. nº 16, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

- Se modifica el art. 4. Bonificaciones:

Art. 4.4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras, los jóvenes de hasta 40 años que edifiquen una vivienda que constituya su primera residencia, para ello deberán estar empadronados en la localidad antes de la fecha de solicitud de licencia y mantenerse en esta situación de empadronamiento hasta cinco años después de finalizada la construcción.

Jóvenes de hasta 40 años que rehabiliten una vivienda que constituya su primera residencia, para ello deberán estar empadronados en la localidad antes de la fecha de la solicitud de licencia y mantenerse en esta situación de empadronamiento hasta cinco años después de finalizada la construcción.

Art. 4.5 Documentos/Plazos.

Para gozar de la bonificación recogida en el apartado 4.4. será necesario que se presente por el sujeto pasivo la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que indique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral.
- Certificación histórica de empadronamiento.
- Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo aportando copia de la escritura que acredite la propiedad.
- La bonificación surtirá efectos únicamente en el ejercicio para el que otorga, siendo improrrogable la misma. A tal efecto, y mientras continúe en vigor la bonificación y la obra, deberá comunicar anualmente al Ayuntamiento, antes del 31 de diciembre, que la edificación no se ha finalizado y que el solicitante/o la solicitante siguen cumpliendo los requisitos que recoge el apartado 4.4.
- Certificación de estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de solicitud.

Disposición final.- La presente modificación de la O.F. nº 16 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en la plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regula-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

dora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Agudo, a 3 de febrero del 2023.- La Alcaldía, M^a Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 388

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>